AVISO DE NOTIFICACIÓN número 087 de 2014

Florencia, Octubre, 30, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que se desconocen los datos de dirección, número de fax o correo electrónico del señor JOSÉ CASTRILLON RAMIREZ titular de la cédula de ciudadanía N°16.189.477 de Florencia, Caquetá, no es posible practicar la notificación personal de la Resolución N° 1252 del 20 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"* procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica la Resolución N° 1252 del 20 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicha Resolución procede recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la DirecciònTerritorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA

Anexo: Copia de la Resolución N° 1252 del 20 de octubre de 2014, en 6 folios y 12 páginas.

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No 01 0023 de 2014

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-150-023-14, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que día 02 de Mayo de 2014, se recibe en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, número 0073211 de fecha 02 de mayo de 2014, en la cual consta la incautación y decomiso de productos forestales, realizada por La Armada Nacional, al señor JOSE CASTRILLÓN RAMÍREZ en calidad de transportador, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.189.477 y SEYER BAUTISTA en calidad de propietario, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.330.487, quienes según información de los contratista de la DTC JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA y

Preparó OJ: Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva
Aprobó DTC: JDVC

MARÌA EUGENA ALDANA, el día 02 de Mayo de 2014 en actividad de registro e identificación de personas y control fluvial adelantadas por la Armada Nacional en la Inspección de Remolinos del Caguán jurisdicción del Municipio de Cartagena del Chaira, se efectuó un decomiso preventivo de productos forestales a los señores antes mencionados.

Que mediante acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre con código DTC-001-068-2014 de fecha 02 de Mayo de 2014, emitida por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ, se establece que corresponde a SIETE METROS PUNTO CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CÚBICOS (7,43 m³) de la especie Tamarindo, OCHO METROS PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (8.94 m³) de Achapo y CUATRO METROS PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (4.74 m³) de Marfil, de diferentes dimensiones, especie forestal que queda bajo custodia del señor ORLANDO TRUJILO TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía Nº 12.225.926 de Pitalito, Inspector de Policía de la Inspección de Remolinos del Caguán, en calidad de secuestre.

Que los productos forestales se transportaban en el remesero (embarcación) denominado el Mexicano, afiliado a la empresa ASOBOTES, color verde y patente de navegación Nº 40420434.

Que se elabora Acta de avalúo de fecha 02 de mayo de 2014, realizada por el (la) contratista Ingeniera Forestal MARIA ALDANA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: SIETE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CÚBICOS (7,43 m³) de Tamarindo, OCHO METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (8.94 m³) de Achapo y CUATRO METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (4.74 m³) de Marfil, que según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 7.104.765.oo) MCTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 298 de 05 de Mayo de 2014, por parte de los contratistas JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA Y MARÌA EUGENA ALDANA.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-150-023-14, y mediante Auto de Apertura DTC Nº OJ 023 – 2014, "*Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSE CASTRILLÓN RAMÌREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.189.477 y SEYER BAUTISTA, identificado con cédula de*

Preparó OJ: Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva G
Aprobó DTC. JDVO

ciudadanía Nº 96.330.487, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios" y se formulan cargos en contra de los mismos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio DTC- 2158, y 2159 del 7 de Mayo del 2014, se enviaron citaciones para notificaciones personal a los investigados a las direcciones que se registraban en el expediente, no siendo posible surtir la notificación personal en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De manera que, este operador jurídico teniendo en cuenta que agotó el trámite dispuesto el inciso primero del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso el cumplimiento del inciso segundo de la norma ibídem, y procedió a publicar el oficio de citación de notificación personal DTC– 2158 y DTC 2159 del 7 de mayo de 2014, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso a los señores JOSE CASTRILLÓN RAMÌREZ y SEYER BAUTISTA, publicando los AVISOS No. 37 y 38, en la pagina electrónica de CORPOAMAZONIA, el día 08 de septiembre de 2014, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC N° OJ 023 – 2014 "*Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSE CASTRILLÓN RAMÌREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.189.477 y SEYER BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.330.487, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios*", por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

II. DESCARGOS

Que en el mismo Auto de Apertura DTC No. OJ 023 del 07 de mayo de 2014, éste despacho libró auto de cargos, venciendo en silencio el término para presentar descargos por parte de los investigados el 29 de septiembre de 2014.

Que mediante Auto de Trámite N° 255 del 01 de Octubre de 2014 se declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación

Preparó OJ: Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva
Aprobó DTC. JDVG

por estado No. 057 el día 02 de octubre de 2014 y se comisiona al contratista Ingeniera Agroecologa PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073211, de fecha 02 de Mayo de 2014.

2. Acta de decomiso preventivo DTC - 001 – 068 – 2014 de fecha 02 de Mayo de 2014, suscrita por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ, donde consta el decomiso de SIETE METROS PUNTO CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS (7,43 m³) de la especie Tamarindo, OCHO METROS PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (8.94 m³) de Achapo y CUATRO METROS PUNTO SETENTA Y CUATRO (4.74 m³) de Marfil, en buen estado, designando como secuestre depositario al Inspector de Policia de la Inspección de Remolinos del Caguán señor ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.225.926.

3. Acta de avalúo Nº DTC – 001 – 069 – 2014 de fecha 02 de Mayo de 2014 realizada por la contratista MARIA ALDANA, donde consta que las especies decomisada corresponde a SIETE METROS PUNTO CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS (7,43 m³) de la especie Tamarindo, OCHO METROS PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (8.94 m³) de Achapo y CUATRO METROS PUNTO SETENTA Y CUATRO (4.74 m³) de Marfil, en buen estado, avaluada en SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 7.104.765.oo) MCTE.

4. Concepto Técnico No 298 del 05 de Mayo de 2014, suscrito por los contratistas JUAN CAMILO JIMENÈZ LUNA y MARIA EUGENIA ALDANA, a través del cual informa que el día 02 de Mayo de 2014 en actividad de registro e identificación de personas y control fluvial adelantadas por la Armada Nacional en la Inspección de Remolinos del Caguán, Municipio de Cartagena del Chaira, se efectuó un decomiso preventivo de productos forestales, correspondiente a un volumen de madera de 21.11 m³ a los señores JOSE CASTRILLÒN RAMÌREZ en calidad de transportador y SEYER BAUTISTA en calidad de propietario.

5. Copia simple de salvoconducto de movilización No. 1155322 expedido por CORPOAMAZONIA el día 24 de abril con vigencia hasta el 29 de abril del 2014.

6. DTC-2158 del 7 de mayo del 2014, mediante el cual se envía citación para notificación personal al señor JOSE CASTRILLON RAMIREZ.

7. DTC-2159 del 7 de mayo del 2014, mediante el cual se envía citación para notificación personal al señor SEYER BAUTISTA.

8. Notificación por aviso No. 37-38 del 2014 a los señores JOSE CASTRILLON y SEYER BAUTISTA de fecha 28 de enero de 2014. (Fl. 25,26)

9. Pantallazo de publicación de las notificaciones en la página electrónica de la entidad de CORPOAMAZONIA (Fl. 27)

10. Auto de Trámite No. 255 de fecha 1 de Octubre de 2014. "CIERRE DE ETAPA PROBATORIA", (Fl.31).

11. Notificación por Estado No. 057 del 02 de Octubre del 2014, por medio del cual se notifica Auto de tramite No. 255.

12. Informe Técnico del 02 de Octubre del 2014, presentado por la Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, en virtud del artículo tercero del Decreto 3678 de Octubre del 2014.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en ese sentido, las normas ambientales presuntamente violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Preparó OJ: Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva
Aprobó DTC. JDVC

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal), estipula que: "*Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*"

Que seguidamente, el artículo 80º ibídem, preceptúa: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."

Que el literal a) del numeral 5º del artículo 7º de la Resolución interna de CORPOAMAZONIA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, establece como causal de decomiso preventivo *"No Posee el salvoconducto de movilización (...)"*

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores JOSE CASTRILLÓN RAMÌREZ y SEYER BAUTISTA es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de los investigados de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073211 de fecha 02 de Mayo de 2014, se reportó por la Armada Nacional, de CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETA por el Sub-Oficial LUIS MONTERROSA GONZALES, a esta Corporación un decomiso de SIETE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CÚBICOS (7,43 m³) de Tamarindo, OCHO METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (8.94 m³) de Achapo y CUATRO METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (4.74 m³) de Marfil, por no portar el respectivo permiso de movilización, teniendo en cuenta que al momento de ser solicitado

Preparó OJ. Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva G
Aprobó DTC. JDVO

el respectivo permiso los investigados manifiestan que están a la espera del mismo, pero que por motivos del paro campesino, no habia transporte para que se lo enviaran.

Que al momento de que el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, realiza la verificación de los productos forestales, el señor SEYER BAUTISTA le presenta el salvoconducto de movilización No. 1155322 expedido por CORPOAMAZONIA el día 24 de abril con vigencia hasta el 29 de abril del 2014, ahora bien, el profesional designado al realizar la verificación del mismo evidenció lo siguiente:

"(...) Que en la verificación de este salvoconducto se identifica la siguiente información:

1. .Tipo de salvoconducto: Movilización

2. Número del salvoconducto: 1155322

3. Fecha de expedición: 24 de Abril del año 2014

4. Vigencia: Desde el 28 de abril hasta el 29 de abril del año 2014.

5. Clase de recurso: Flora

6. Información del aprovechamiento u obtención legal de los especímenes

6.1 Nombre del Titular: Ricardo Álvarez Mejía

6.2 Domicilio: Cartagena del Chaira

6.3 Identificación: 17.709.575

7. Clase de aprovechamiento: Persistente de Bosque Natural

8. Procedencia legal: Vereda Flandes – Municipio de Cartagena del Chaira.

9. Modo de transporte: Fluvial

10. Transportador. Tipo de vehículo: Bote (El mexicano), Matricula: 4042043, Identificación: 3.750.701. Responsable: José Castrillón

11. Información de los especímenes.

Nombre científico	Nombre común	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Citharexylum sp	Flor morado	Bloque	11.15	*M3*
Endlicheria sp	Laurel indio viejo	Bloque	10.59	*M3*

Preparó OJ: Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva
Aprobó DTC: JDVC

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se emite el siguiente concepto:

CONCEPTO

PRIMERO: Los productos forestales decomisados preventivamente y puesto a disposición de CORPOAMAZONIA, se efectúan por parte de la Armada nacional en la inspección de Remolinos del Caguán, municipio de Cartagena del Chaira, debido a que estos se transportan sin salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

SEGUNDO: Se recomienda a la oficina jurídica realizar una (sic) un decomiso preventivo de los productos forestales, correspondiente a un volumen de madera de madera de 21.11 m3 distribuidos en 7.43 m3 de madera de la especie Tamarindo, 8.94 m3 de madera de la especie Achapo, y 4.74 m3 de madera de la especie Marfil, representado en listones, vigas y bloques, puestos que estos no contaban con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por CORPOAMAZONIA, para la movilización de estos, en el momento de verificación por parte de la Armada Nacional, lo que indica que no procede de un origen legal autorizados por esta corporación, incumpliendo el articulo 74 del decreto 1791 del año 1996.

(...)"

Que de lo anterior es de advertir que si bien es cierto, el señor SEYER BAUTISTA, presentó el salvoconducto de movilización de los productos forestales de su propiedad ya decomisados, de la verificación que realiza el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, se observó que no obedecía a los productos que se encuentran autorizados para aprovechamiento forestal según el SUN, puesto que en la información de los especímenes autorizados refiere a la especie forestal Flor Morado (citharexylum Sp) en cantidad de (11.15 m^3) y Laurel Indio Viejo (endlicheria Sp) en un volumen de (10.59 m^3), especies forestales que no corresponde a las que se encontraba movilizando. De otro lado, el SUN presentado por el presunto infractor tiene como vigencia de movilización de los productos forestales solo el día 29 de abril de 2014, encontrándose por fuera del término otorgado en el SUN, como quiera que los presuntos infractores fueran hallados en flagrancia el día 02 de mayo de los corrientes.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, para este operador jurídico es evidente que los investigados no presentaron el salvoconducto el día que fue requerido por la Armada Nacional, sumado a que dada la verificación de los hechos por parte de la Dirección Territorial Caquetá, se pudo constatar que las especies forestales incautadas no corresponde a las especies autorizadas en el SUN presentado por los presuntos infractores, por lo tanto se tiene que los señores JOSE CASTRILLÓN RAMÍREZ y SEYER

BAUTISTA, movilizaban productos ilegalmente, sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por esta Corporación.

Que ahora bien, los presuntos infractores no desvirtuaron la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron el producto forestal sin el salvoconducto único nacional expedido por autoridad ambiental, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal en el Inspección de Remolinos del Caguán Municipio de Cartagena del Chaira.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución Nº 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 3687 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional PAOLA ANDREA PARRA, emite Informe Técnico del 02 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores JOSE CASTRILLÓN RAMÌREZ y SEYER BAUTISTA, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres

Preparó OJ: Maribel Camacho MCR
Revisó OJ: Lina M. Silva
Aprobó DTC: JDVO

o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 8 del Decreto 3678 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especimenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quienes fueron hallados en flagrancia y confesaron la comisión de una infracción ambiental.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que los señores JOSE CASTRILLÓN RAMÍREZ y SEYER BAUTISTA, con su accionar no se encuentra amparados bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6° y 8° de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsables ambientalmente a los señores JOSE CASTRILLÓN RAMÍREZ y SEYER BAUTISTA, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 023 – 2014 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **SEYER BAUTISTA** a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, seguidamente, este despacho impone a los demás infractores ambientales a título de sanción principal una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, la cual se estableció en el informe Técnico del 02 octubre de 2014. (Folio 39 – 40 C1)

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractores ambientales a los señores JOSE CASTRILLÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.189.477 de Florencia (Caquetá) y SEYER BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.330.487 expedida en El Paujil (Caquetá), por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer a título de sanción principal contra el señor SEYER BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.330.487, el DECOMISO DEFINITIVO de SIETE METROS PUNTO CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS (7,43 m³) de la especie Tamarindo, OCHO METROS PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (8.94 m³) de Achapo y CUATRO METROS PUNTO SETENTA Y CUATRO (4.74 m³) de Marfil, en buen estado, avaluada en SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 7.104.765.oo) MCTE., según Concepto Técnico N° 298 del 5 de Mayo de 2014.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor SEYER BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.330.487 de El Paujil (Caquetá), a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a DIECINUEVE (19) S.M.L.M.V, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Imponer al señor JOSE CASTRILLÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.189.477 de Florencia (Caquetá), a título de sanción principal una MULTA equivalente a CINCO PUNTO TRES (5,3) S.M.L.M.V, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Preparó OJ: Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva
Aprobó DTC: JDVC

ARTICULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el articulo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Preparó OJ: Maribel Camacho
Revisó OJ: Lina M. Silva
Aprobó DTC. JDVO